

- Que el precio del contrato sea ajustado a lo habitual en el mercado para suministros o servicios de similares características.
- La referencia a las empresas a las cuales se va a solicitar presupuesto, en un número igual o superior a tres, o la justificación motivada de la imposibilidad de solicitarlos. No obstante, si el contrato menor se publica y licita a través de una plataforma que permita la presentación de ofertas por cualquier empresario, se hará constar este extremo en el informe en sustitución de lo anterior.
- Aprobación del gasto por el órgano competente por razón de la materia (Consejero del área).

5.3. En su caso, acreditación de la solicitud de presupuestos o de la publicación de la licitación en una plataforma de contratación menor.

5.4. Informe de valoración de las ofertas presentadas en el que se justifique la elección de la mejor oferta en base a la mejor relación calidad-precio.

5.5. Orden de adjudicación del contrato menor.

5.6. Factura correspondiente, tramitada según se indica en la base 25ª.

6. Deberá comprobarse por el ente gestor que el adjudicatario esté al corriente de obligaciones tributarias, tanto con la Estatal como la Local, con la Seguridad Social y demás condiciones requeridas por la legislación de contratos, entre ellas, no estar incurso en prohibición para contratar (artículos 65, 7.1.d) y 131 de la LCSP). De igual forma debe verificarse que el empresario adjudicatario del contrato ostenta la capacitación y habilitación precisa para llevar a cabo el objeto contractual en los términos dispuestos en la base 65ª.

7. Los contratos menores de obras deben incluir adicionalmente a los trámites anteriormente expuestos, siempre y en todo caso, el presupuesto de las obras, rubricado por empleado público competente, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 235 de la LCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra (art. 118.2 de la LCSP). Deberá constar en el expediente el cumplimiento de estos extremos.

El órgano responsable de la ejecución del contrato de obras deberá acreditar la realidad efectiva de las mismas y su ajuste al presupuesto de las obras, que deberá adecuarse a los precios de mercado.

8. Podrán celebrarse diversos contratos menores que se identifiquen por el mismo tipo de prestaciones cuando estén referidos a un gasto de carácter genérico aprobado, que en ningún caso podrá superar, respecto de cada tipo de contrato, los importes fijados en la Ley. En tal supuesto, el importe conjunto de los mismos no podrá superar el gasto autorizado.

9. El expediente de contratación menor incorporará los informes preceptivos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público con el contenido prescrito en la misma.

10. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4. de la LCSP.

11. Superando los límites establecidos en el apartado 1, será aplicable el Acuerdo del Consejo de Gobierno que establece la distribución de competencias entre las diferentes Consejerías, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad extraordinario Núm. 17 de 30 de septiembre de 2016, en cuanto a la potestad de resolución de los expedientes de contratación, en concordancia con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de septiembre de 2010, normas dictadas al amparo de lo señalado en la disposición adicional 4ª.1 de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, LRSAL.

12. Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con el artículo 30 del Estatuto de Autonomía y disposición adicional 2ª de la Ley de Contratos del sector Público .

No obstante continuará el acuerdo de delegación efectuado por el Pleno de la Asamblea en el Consejero competente en materia de contratación y patrimonio (BOME número 4763 de 9 de noviembre de 2010), de conformidad con el carácter indefinido de las delegaciones (artículo 118 del real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre) y disposición adicional 4ª.1 de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, LRSAL, entendiéndose referidas a la Consejería de Hacienda, como actual titular de las competencias (BOME extraordinario núm. 17 de 30 de septiembre de 2016), sin que puedan ser delegadas a su vez.